



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00399/2016

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VIGO

Modelo: N11600
C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: MV

N.I.G: 36057 45 3 2016 0000735

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000383 /2016 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: ARRENDAMIENTOS VIGO, S.L.

Abogado: FRANCISCO JAVIER CABO CIBEIRA

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 399/2016

Vigo, a 28 de noviembre de 2016

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 383 del año 2016, a instancia de ARRENDAMIENTOS VIGO S.L. como parte recurrente, representada y defendida por el Letrado D. Francisco Javier Cabo Cibeira, frente al CONCELLO DE VIGO, como parte recurrida, representada y defendida por el Letrado D. Pablo Olmos Pita, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la actora contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 47953/516) presentado contra la liquidación de la tasa de basura industrial, del local sito en Estrada a Camposancos 370, Vigo, y contra esta última resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. Francisco Javier Cabo Cibeira, actuando en nombre y representación de ARRENDAMIENTOS VIGO S.L. mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 5 de septiembre de 2016 presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la actora



contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 47953/516) presentado contra la liquidación de la tasa de basura industrial, del local sito en Estrada a Camposancos 370, Vigo, y contra esta última resolución.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima de aplicación, termina solicitando que se dicte sentencia que estime las pretensiones de la demanda, y se acuerde declarar la nulidad de las resoluciones recurridas, por no ser ajustadas a Derecho.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente y documental aportada, aportando más documental en el acto de la vista.

Tras el trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso objeto de enjuiciamiento se fija en 85,30 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandante recurre en este procedimiento contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la actora contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 47953/516) presentado contra la liquidación de la tasa de basura industrial, del local sito en Estrada a Camposancos 370, Vigo, y contra esta última resolución.

La cuestión litigiosa se circunscribe a la determinación de si por el inmueble referenciado procede girar dos recibos por la tasa de basura industrial, tal y como ha realizado el Concello de Vigo, al dar de alta



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

como unidades independientes el bajo y el piso primero de dicho inmueble, a los efectos del padrón de exacciones unificadas industriales; o si por el contrario procede girar un único recibo, debiendo recibir la consideración unitaria de un único inmueble.

El primer informe de inspección, de 19 de marzo de 2015, en el que se apoya el alta independiente en el padrón de exacciones unificadas industriales del primer piso y del bajo indica que se trata de una nave con locales en el sótano, bajo y primera planta, y que en el sótano hay dos locales, A y B, con propiedades distintas y actividades diferentes, indicando que el bajo y primer piso pertenecen a ARRENDAMIENTOS VIGO S.L. Tras comprobar que no existen inscripciones de Exacciones Unificadas Industriales, se procede a dar el alta como local sin actividad.

El segundo informe de 15 de abril de 2015 indica que en la visita realizada el 14 de abril de 2015, se comprueba que se trata de una nave con un portalón de entrada que conduce a un gran espacio, actualmente lóbrego. Parte de la nave tiene dos alturas, unidas por escaleras interiores (foto 2). Se describen la primera y segunda planta y se señala que esta última es un espacio totalmente independiente del resto de la edificación por lo que se considera que el local de la planta superior conforma otra unidad, por lo que le correspondería la inscripción 57683.

A la vista de los referidos informes y de las fotografías aportadas no termina de quedar clarificado si el espacio independiente está constituido solo por la planta superior (lo que en el segundo informe describe como segunda planta) o por la planta baja y primera, respecto al sótano (según los términos del primer informe). Tampoco se justifica adecuadamente la razón para considerarlos espacios independientes que deban conformar objetos tributarios distintos, ya que de las fotografías aportadas se desprende que las plantas de la nave están comunicadas interiormente, comparten la entrada y por la documental aportada se acredita que se trata de plantas de un único inmueble, por el que se gira un único recibo de IBI, conformando una única finca registral, actualmente sin actividad.

El precepto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de basura invocado por el acto recurrido justifica el alta del inmueble en el padrón de exacciones unificadas industriales a pesar de carecer de actividad o utilización, pero nada aporta a la hora de determinar las características que deben reunir los locales de un mismo inmueble para merecer un tratamiento independiente. No existiendo actividad en el inmueble (lo que reconoce el Concello al aplicar el artículo 5 de dicha Ordenanza) no se aprecian razones que justifiquen un tratamiento independiente de sus plantas, que forman parte de la misma realidad edificatoria, no existiendo independencia desde el punto de vista de la actividad de los diferentes espacios, porque está ausente en el inmueble, y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

teniendo todos los espacios una entrada común, estando comunicados por el interior por unas escaleras.

En atención a lo expuesto, procede anular los actos recurridos, dejándolos sin efecto, declarando que por el inmueble en cuestión solo procede un alta en el padrón de exacciones unificadas industriales, debiendo anularse y dejarse sin efecto una de ellas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

No procede realizar especial pronunciamiento en materia de costas procesales, a la vista de la existencia de dudas de hecho sobre el carácter independiente de los locales existentes en el inmueble.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general y aplicación

FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por ARRENDAMIENTOS VIGO S.L. contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la actora contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 47953/516) presentado contra la liquidación de la tasa de basura industrial, del local sito en Estrada a Camposancos 370, Vigo, y contra esta última resolución Y ANULO los actos recurridos, dejándolos sin efecto.

No se realiza especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme al no ser susceptible de recurso ordinario alguno. Procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.

